



ACTA DE REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

CONCURSO No. 8

Carrera: Medicina **Categoría / Dedicación:** Docente Titular Auxiliar 1 - Tiempo Parcial
Asignaturas: CICLO IMPAR **Asignaturas:** MORFOLOGÍA 1 y Otras actividades de docencia,
CICLO PAR Asignaturas: MORFOLOGÍA 2 y Otras actividades de

Siendo las 09h00 del 19 de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, se instala la Comisión de Impugnación del concurso, integrada por la Dra. Mónica Bustamante Zalamea, quien la preside e integrada por el Dr. Adrián Sacoto Molina, como miembro principal, asiste también el Dr. Jorge Delgado Pauta, quien se principaliza por no estar presente la Dra. Rocío Murillo Bacilio, para dar cumplimiento a lo que determina del art. 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular. Constatado el quorum reglamentario, se da inicio a la sesión.

La secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso informa que se ha receptado las siguientes impugnaciones a la calificación de méritos dentro del término establecido en el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, que se detallan a continuación:

Impugnación de la postulante Alvaro Javier Cevallos Guamancela, quien indica:



Reclamo
Fecha: 12/12/2025
Nombre: Alvaro Javier Cevallos Guamancela
Apellido: Cevallos Guamancela

Cuenca, 12 de diciembre de 2025.

Señor Doctor
José Roldán E.
Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso número 8, asignaturas ciclo impar
Morfología 1 y ciclo par Morfología 2
Universidad de Cuenca
Facultad de Ciencias Médicas
Ciudad.

De mi consideración.

Yo, Álvaro Javier Cevallos Guamancela, portador de la cédula de ciudadanía 0105497960, postulante en el Concurso N.º 8, comparezco respetuosamente ante usted y, por su digno intermedio, ante la Comisión de Evaluación, para solicitar la reconsideración de mi calificación en la fase de méritos, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

1. Sobre la valoración de los títulos de cuarto nivel

El día 10 de diciembre de 2025 fui notificado con la calificación correspondiente a la etapa de méritos, en dicha valoración:

- Se me asignaron 8 puntos por mi Maestría en Nutrición y Dietética, título perteneciente al campo amplio de Salud y Bienestar, plenamente pertinente con el área del concurso.
- Mi título de Especialista en Cirugía General fue considerado únicamente para la idoneidad, sin asignación de puntaje, lo que afecta de forma significativa mi valoración final.

En atención a lo expuesto, hago constar lo siguiente:

El art. 12 del Procedimiento de selección para profesores titulares a medio tiempo y tiempo parcial, Auxiliar I, determina: "El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. El título de especialista médico u odontológico realizado en al menos treinta y seis (36) meses, con trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión."

Mi Especialidad en Cirugía General fue cursada durante 36 meses, y culminada con un trabajo de investigación individual titulado: "Reporte de caso clínico 1: Faíacula ad populum tras reparo de hernia inguinal derecha. Reporte de caso clínico 2: Hernia de Amyand resuelta con técnica de Shouldice modificada".

Por lo expuesto, solicito que la idoneidad sea declarada con base en mi Maestría en Nutrición y Dietética, por pertenecer al campo amplio de Salud y Bienestar y cumplir plenamente con el requisito de pertinencia académica. Asimismo, solicito que mi título de Especialista en

 UCUENCA <small>CIENCIAS MÉDICAS</small>	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS		Página 2 de 21
	UNIDAD JURÍDICA		
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO		Versión: 1

Cirugía General sea valorado para la asignación del puntaje correspondiente (20 puntos), en virtud de que cumple con los requisitos de duración (36 meses) y trabajo investigativo individual, conforme lo establece la normativa vigente para los títulos de cuarto nivel con equivalencia habilitante.

Cabe señalar que no tuve conocimiento de que la selección del título para la declaratoria de idoneidad debía ser realizada de manera expresa por el postulante en la fase inicial, motivo por el cual no efectué dicha manifestación en ese momento procesal. Si bien, la normativa contempla un plazo para impugnar la idoneidad, ésta no dispone que el participante deba determinar o elegir expresamente el título a ser considerado; más bien, corresponde al órgano evaluador aplicar dicho criterio de oficio, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, imparcialidad y objetividad previstos en el Reglamento General de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Código Orgánico Administrativo.

2. Sobre la igualdad de oportunidades y normativa aplicable

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"

El art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

El art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."

El art. 1 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone "Se podrá dar la

UCUENCA <small>CIENCIAS MÉDICAS</small>		FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	
		UNIDAD JURÍDICA	
		CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	

Página 3 de
21

Versión: 1

vinculación a la carrera como personal académico titular únicamente mediante concurso de méritos y oposición, para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.";

Por lo tanto, solicito que mi título de **Especialista en Cirugía General** sea valorado en igualdad de condiciones con aquellos postulantes cuyas especialidades ya han sido calificadas dentro del puntaje correspondiente.

3. Sobre la no valoración de mi Maestría en Educación (folio 13)

En el folio 13 de mi carpeta consigné el Acta de Calificación de mi Maestría en Educación, mención Orientación Educativa, en la cual consta una calificación final de 9,71/10,00, equivalente a **Sobresaliente**. De acuerdo con la normativa interna y la tabla de méritos aplicable, este título debería generar 2 puntos adicionales, sin embargo, no fue considerado en la calificación final. Solicito respetuosamente que se revise y subsane esta omisión.

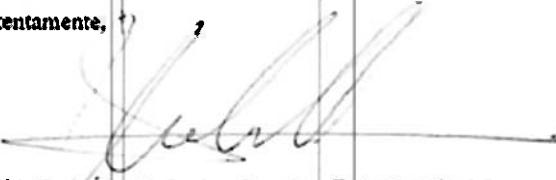
SOLICITO

De manera respetuosa, solicito:

1. La reconsideración integral de mi calificación en la fase de méritos.
2. Que se considere mi Maestría en Nutrición como el título habilitante para efectos de la declaratoria de idoneidad, y que, adicionalmente, mi título de Especialista en Cirugía General sea valorado conforme a su duración (36 meses) y al trabajo investigativo desarrollado, asignándole el puntaje correspondiente de 20 puntos. Todo esto en virtud de que el tribunal, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, objetividad e imparcialidad, debe evaluar integralmente los títulos presentados, sin que la normativa exija que el postulante deba escoger cuál de ellos debe ser considerado para la idoneidad o para la asignación de puntaje.
3. Que se revise y puntúe mi Maestría en Educación (acta de nota final) sobresaliente), con la asignación de los 2 puntos según tabla de méritos.
4. Que se actualice mi puntaje final, de ser procedente, conforme a la revisión solicitada.

Agradezco de antemano la atención a esta petición.

Atentamente,


Méd, Esp. Álvaro Javier Cevallos Guamancela. Mgst.

C.I.0105497960

Correo electrónico: alvaritocevallos@gmail.com

Teléfono: 0998777925

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”; “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.*”;

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina “*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone “*Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras*”

instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del

proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..”

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por el postulante Alvaro Javier Cevallos Guamancela, la Comisión de Impugnación previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

- La Universidad de Cuenca, al integrar el sector público, se rige estrictamente por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República. Bajo este precepto, las actuaciones de sus órganos y servidores —quienes ostentan tal calidad de conformidad con la norma constitucional— deben ceñirse exclusivamente a las competencias y facultades expresamente señaladas en la Ley. Este sometimiento al principio de juridicidad garantiza la protección de los intereses del Estado y de los administrados, evitando cualquier vulneración de derechos por arbitrariedad administrativa.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca determina que es competencia de la Comisión de Impugnación proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado; la Comisión de Impugnación no tiene competencia para resolver reconsideraciones de idoneidad, que es lo que solicita el impugnante, la misma que debió ser presentada en el momento determinado para este efecto.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca en cuanto a Expediente académico dispone que se otorgará Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente 2 puntos en posgrado, conforme se puede evidenciar en el acta notificada al postulante, esta puntuación fue asignada considerando la nota final del Acta de grado de Especialista en cirugía general. La norma referida dispone que se otorgue puntuación a nota final de posgrado que es lo que la comisión de evaluación realizó; mas no, a cada acta de grado que presenten los postulantes de forma acumulativa.

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE:**

1. No admitir a trámite la petición de reconsideración de idoneidad presentada por el postulante, pues ésta debía ser presentada en término establecido, la Comisión de Impugnación no tiene competencia al respecto;
2. Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación en cuanto a la puntuación de nota final de posgrado, 2 puntos.

Impugnación de la postulante Ordóñez Velecela María Soledad, quien indica:



Cuenca, 12 de diciembre de 2025

R. Ordóñez
Cuenca, 12/12/2025
Mérito 42
Cédula 10

Sr. Dr. José Noldán Fernández

Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 8

Asignaturas: Morfología 1 (ciclo impar) y Morfología 2 (ciclo par)

Facultad de Ciencias Médicas - Universidad de Cuenca

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, María Shledad Ordóñez Velezela, cédula 0105674253, postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición No. 8, comparezco ante usted y, por su intermedio ante la Comisión de Evaluación, para solicitar la recalificación técnica de determinados rubros correspondientes a la fase de méritos, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 18 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca.

I. Solicitud de recalificación de méritos correspondientes a mi postulación**1. Reconocimiento por designación como Jefe de Residentes**

En la foja 13 del expediente obra la certificación emitida por la Secretaría Abogada de la Facultad, en la que se establece:

"La Md. Ordóñez fue nombrada jefe de residentes para el periodo 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020. Esta designación la realiza la comisión de especialidad del programa, al estudiante que tenga las más altas calificaciones..."

De esta certificación se desprende que la designación constituye un acto académico de reconocimiento al rendimiento sobresaliente, derivado de un procedimiento reglado y basado en criterios objetivos de excelencia. No se trata de una función delegada ni de un encargo administrativo, sino de una distinción meritocrática vinculada directamente al desempeño académico.

Por tanto, corresponde su valoración conforme al Artículo 18 numeral 1 literal c):

"Reconocimientos académico-artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos."

Solicito, en consecuencia, la asignación de los 3 puntos previstos para este tipo de distinciones.

2. Presea Herlinda Toral

En la foja 12 consta la Presea Herlinda Toral, distinción oficial conferida por un Colegio Nacional Técnico como reconocimiento al mérito estudiantil.

El Artículo 18 numeral 1 literal e) dispone:

"Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos."

El literal en mención no condiciona el origen de la presea al nivel de educación superior, sino que incorpora de manera expresa todas aquellas distinciones formales, verificables y meritocráticas otorgadas durante la trayectoria académica del postulante. La presea citada cumple con tales criterios.

En virtud de ello, solicito se asignen los 2 puntos correspondientes.

II. Solicitud de recalificación del puntaje asignado a la postulante Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto

En el Acta de Calificación de Méritos del 10 de diciembre se otorgan 20 puntos bajo el rubro: "Ph.D. afín al área del concurso".

Sin embargo:

1. Del registro SENESCYT se verifica que no consta registrado ningún título de Ph.D. a nombre de la postulante.

2. El Artículo 18 numeral 3 literal a) exige registro en el órgano rector como condición indispensable para dicho puntaje.

3. A falta de dicho título, la valoración debe enmarcarse en los literales c) a g) del mismo artículo.

La postulante posee dos especialidades médicas, por lo que corresponde aplicar:

8 puntos, conforme al Artículo 18 numeral 3 literal d):

"Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos."

Solicito, en consecuencia, la rectificación del puntaje adjudicado.

III. Alcance jurídico del Artículo 12 respecto a la idoneidad y su inaplicabilidad a la fase de méritos

La postulante fundamentó su solicitud previa en la equivalencia prevista en el Artículo 12, que equipara ciertas especialidades médicas (\geq 36 meses y con trabajo de investigación) al requisito de poseer un título de Ph.D.

 <small>CIENCIAS MÉDICAS</small>	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS UNIDAD JURÍDICA	Página 9 de 21
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: 1

Es pertinente precisar técnicamente que:

- El Artículo 42 regula únicamente la declaratoria de idoneidad;
- La equivalencia allí prevista cumple la función de suplir requisitos habilitantes, mas no de generar puntaje;
- La fase de méritos está regulada de manera autónoma y taxativa en el Artículo 18.

El procedimiento no contempla la posibilidad de trasladar los efectos de la equivalencia de idoneidad a la valoración numérica de méritos. Cualquier interpretación extensiva violaría el principio de legalidad administrativa.

Por ello, en la fase de méritos únicamente procede asignar 8 puntos, conforme al literal d) del numeral 3 del Artículo 18.

Ante lo expuesto, adjunto consulta jurídica realizada por el Dr. Danilo Orellana que sustenta la petición mencionada.

IV. Solicitud concreta

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. En relación con mi postulación:

- Asignación de 3 puntos por la designación como Jefe de Residentes.
- Asignación de 2 puntos por la Presea Herlinda Toral.

2. En relación con la postulante Dra. Cecibel Gevallos:

- Rectificación del puntaje asignado, otorgando 8 puntos conforme a lo previsto en el Artículo 18 numeral 3 literal d), en lugar de 20 puntos, al no constar título de Ph.D. registrado en SENESCYT.

Efectúo la presente solicitud en observancia del debido proceso y con la convicción de que la Comisión actuará conforme a los principios de legalidad, objetividad, transparencia y mérito que rigen los concursos públicos universitarios.

Quedo a la espera de la resolución correspondiente.


 María Soledad Ordóñez Velezela

C.C. 0105674253

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS		Página 10 de 21
	UNIDAD JURÍDICA		
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO		Versión: 1

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)"; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina "*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.*";

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.;"

Que, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en su art. 1 dispone "*Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda*";

 UCUENCA CIENCIAS MÉDICAS	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 11 de 21
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: 1

Que, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en la disposición general quinta dispone “*El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría*”;

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone “*Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos,*

	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS		Página 12 de 21
	UNIDAD JURÍDICA		
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO		Versión: 1

los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..";

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por la postulante María Soledad Ordóñez Velecela, la Comisión de Impugnación previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

- La Universidad de Cuenca, al integrar el sector público, se rige estrictamente por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República. Bajo este precepto, las actuaciones de sus órganos y servidores —quienes ostentan tal calidad de conformidad con la norma constitucional— deben ceñirse exclusivamente a las competencias y facultades expresamente señaladas en la Ley. Este sometimiento al principio de juridicidad garantiza la protección de los intereses del Estado y de los administrados, evitando cualquier vulneración de derechos por arbitrariedad administrativa.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca determina que se debe otorgar puntuación a los siguientes: Reconocimientos académicos: c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos, a foja 13 del expediente presentado al momento del concurso, se encuentra certificado emitido por la secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a la designación de jefe de residentes de Ordoñez Velecela María, documento que no constituye un reconocimiento académico emitido por autoridad académica competente, los únicos reconocimientos que otorga la Universidad de Cuenca, es el premio Benigno Malo y Accésit,
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca determina que se debe otorgar puntuación a los siguientes: "Reconocimientos académicos: Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos", a foja 12 de expediente consta la "Presea Herlinda Toral" otorgada a Ordoñez Velecela María Soledad, debidamente certificada, que corresponde a la formación académica de nivel secundario. La convocatoria a concursos de méritos y oposición corresponde a tercer nivel; por lo que los méritos académicos que se asignan deben pertenecer a tercer y cuarto nivel que corresponde a educación superior.

- El Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en la disposición general quinta dispone *“El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”*, conforme lo analizado por la Comisión de Evaluación se ha evidenciado que el título de cuarto nivel correspondiente a la Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto, cumple con los requisitos para ser considerado como título de PhD a fin al área de concurso.
- En lo que se refiere a la petición “alcance jurídico del art. 12” respecto a la idoneidad y su inaplicabilidad a la fase de méritos, esta comisión informa que la postulante Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto, solicitó dentro de los términos establecidos a la Comisión de Evaluación la reconsideración dentro de la fase de idoneidad sea considerado el título de cuarto nivel de Especialista de Cirugía de Trauma y Emergencias, ya que cumplía con los títulos establecidos en la convocatoria.

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE**:

1. Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación y no asignar puntuación al certificado de jefes de residentes por no constituir reconocimiento académico;
2. Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación y no asignar 2 puntos por “Presea Herlinda Toral” por no corresponder a formación de Educación Superior;
3. No se admite la solicitud de recalificación del puntaje asignado a la postulante Dra. Cecibel Yadira Cevallos Agurto;

Impugnación de la postulante Jaramillo Monge Julio César quien indica:

Cuenca, 15 de diciembre de 2025

Señor Doctor

José Roldán Fernández

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO N° 8

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

En su despacho

De mi consideración:



Yo, Julio César Jaramillo Monge, con C.I. 0703797233, postulante del concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, de la Facultad de Ciencias Médicas, para las asignaturas Morfología 1/Morfología 2, muy respetuosamente me dirijo a usted para exponer lo siguiente:

1. Con fecha 05 de noviembre de 2025 se realizó la convocatoria a concurso público de méritos y oposición de la facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de Cuenca. El texto de la citada convocatoria expresa: "La Universidad de Cuenca convoca a Concurso Público de Méritos y Oposición para vincular personal académico titular con dedicación a medio tiempo y tiempo parcial en la categoría Auxiliar I de conformidad con el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 152 de la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior, artículos 21, 34, 37 y 40 del Reglamento de Carrera y Evaluación del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y las disposiciones que consigan en el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca (U-RES-126-2022)"; a continuación, en la misma convocatoria se indica: "Área del conocimiento: Salud y Bienestar". Dentro de esta convocatoria consta el concurso N° 8, para las asignaturas Morfología 1 y Morfología 2.
2. Mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2025, fui notificado del acta de calificación de méritos, efectuada el 23 de noviembre de 2025. De entre los resultados informados señalo los siguientes, acompañados de las justificaciones manifestadas por el tribunal:

3.- TÍTULOS DE CUARTO NIVEL:	
c. Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos	
e. Maestría adicional, en área distinta a la del concurso: 3 puntos	3
4.- EXPERIENCIA DOCENTE:	
b. Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos	Presenta certificación, pero no se asigna puntaje porque no cubre créditos, ni corresponde al área de concurso

c. 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos

5.- PUBLICACIONES Y CREACIONES ARTÍSTICAS:

a. Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la comisión deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje.

1) COVID-19: vaccine acceptance in Azuay province, Ecuador: a cross sectional online survey: no se asigna puntuación, fuera del área del concurso.

2) Acceso a la atención médica en Azuay: análisis de la oferta de médicos de atención primaria; no se asigna puntuación, fuera del área del concurso; no se asigna puntuación, fuera del área del concurso.

3) Rendimiento académico de la asignatura Morfología 2 de la carrera de Medicina de la Universidad de Cuenca, antes, durante y después de la pandemia, COVID-19, asignado 3 puntos por publicación en revista indexada.

3. El Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, en su artículo 4, literal f, define el campo del conocimiento como “el dominio amplio, rama o área del contenido de aprendizaje de una carrera o programa y se clasifican en: amplio, específico y detallado”. El Anexo II 2021 (Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según el nivel de formación), del citado reglamento, define “Salud y bienestar” como campo amplio de conocimiento.

De la no calificación de la experiencia docente, certificada para la asignatura de Gestión del Sistema Sanitario, en los ciclos lectivos comprendidos desde marzo de 2017 hasta agosto 2020 y en los ciclos lectivos desde marzo de 2021 hasta febrero de 2024; y, para la asignatura Gestión del Sistema y Servicios de Salud desde septiembre 2022 hasta febrero 2026 (para un total de 17 ciclos lectivos); se deduce la consideración de estas asignaturas dentro del campo amplio de Salud y Bienestar, al que corresponde el concurso.

4. Todos los artículos y el libro presentados, corresponden al campo amplio de Salud y Bienestar, lo que incluye a los artículos “COVID-19: vaccine acceptance in Azuay province, Ecuador: a cross sectional online survey” y “Acceso a la atención médica en Azuay: análisis de la oferta de médicos de atención primaria”, publicados en revistas



indexadas registradas en las bases PubMed y Latindex, respectivamente; por lo que cumplen el criterio señalado en el Artículo 18, numeral 5, literal a, del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular.

5. El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 6, señala que *"el crédito académico integra las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental y equivale a 48 horas de actividad de aprendizaje en el plan de estudios en todas las modalidades"* (el resaltado me corresponde).

Conforme a los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior, los módulos dictados por el suscrito en los programas de especialidades, integran los siguientes números de horas, por cada componente, con sus equivalencias en créditos:

Asignatura	Número de horas por componente	Total horas / Créditos	Año del curso dictado
Sistemas de Salud y Sistema Nacional de Salud	ACD: 25 APE: 50 AA: 50	125 / 2.6041	2023
Gestión y Administración de las UAD: Diagnóstico Situacional Indicadores	ACD: 33 APE: 66 AA: 66	165 / 3.4375	2024
Gestión y Administración de las UAD. Diagnóstico Situacional Indicadores	ACD: 33 APE: 66 AA: 66	165 / 3.4375	2025

ACD: Aprendizaje en contacto con docente

APE: Aprendizaje práctico experimental

AA: Aprendizaje autónomo

Además, los programas de especialidades de posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, están dentro del campo amplio de Salud y Bienestar y, en consecuencia, también las asignaturas que componen sus mallas curriculares, incluidas las transversales que corresponden al mismo campo amplio.

6. El grado de Maestría en Ciencia de Servicios de Salud, corresponde también al campo amplio de Salud y Bienestar, en el nivel de posgrado, de conformidad con la Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según el nivel de formación.

Por lo expuesto, solicito Sr. Presidente de la Comisión:

La calificación del grado de Maestría como afín al área del concurso;

La calificación del artículo titulado "COVID 19: vaccine acceptance in Azuay province, Ecuador: a cross sectional online survey" presentado y foliado desde la página 47 a la 52, así también la calificación del artículo titulado "Acceso a la atención médica en Azuay: análisis de la oferta de médicos de atención primaria" presentado y foliado desde la página 55 a la 62; por ser ambos artículos afines al área del concurso, en aplicación del artículo 18, numeral 5, literal a, del

Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular; y.

La calificación de la docencia en posgrado, en aplicación del artículo 18, numeral 4, literal b, del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular, ya que cada una de unas de las asignaturas certificadas corresponden al campo amplio del conocimiento Salud y Bienestar, cada una cubre el mínimo de dos créditos, y, se encuentran debidamente certificadas las evaluaciones superiores al 85%.

Atentamente,



Julio Jaramillo Monge

C.I. 0703797233

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social

		FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 18 de 21
		UNIDAD JURÍDICA	
		CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: 1

y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)" ; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.>";

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.>";

Que, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en su art. 1 dispone "Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda";

Que, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en la disposición general quinta dispone "El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría";

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone "Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su

equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios

profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..”;

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por el postulante Julio Cesar Jaramillo Monge, la Comisión Especial previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

- La Universidad de Cuenca, al integrar el sector público, se rige estrictamente por el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República. Bajo este precepto, las actuaciones de sus órganos y servidores —quienes ostentan tal calidad de conformidad con la norma constitucional— deben ceñirse exclusivamente a las competencias y facultades expresamente señaladas en la Ley. Este sometimiento al principio de juridicidad garantiza la protección de los intereses del Estado y de los administrados, evitando cualquier vulneración de derechos por arbitrariedad administrativa.
- En el Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, en el que se clasifican las áreas del conocimiento en campo amplio, campo específico y campo detallado del conocimiento, el área o campo amplio que consta en la convocatoria publicada consta “Salud y Bienestar”, la carrera de Medicina tiene la siguiente clasificación: Campo amplio “salud y bienestar”, campo específico “salud” y campo detallado “Medicina”, de la revisión el expediente del postulante las asignaturas impartidas en la Universidad de Cuenca, todas fueran impartidas en la carrera de Medicina; por lo que todas corresponden al área del concurso.
- El Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca determina que se debe otorgar puntuación a 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso, el postulante en su expediente presenta los siguientes artículos:
 - COVID 19: vaccine acceptance in Azuay province, Ecuador: a cross sectional online survey, corresponde al área del concurso que es Medicina, además demuestra indexación de la revista y el ranking SJR al momento de la publicación; por lo que corresponde 5 puntos;
 - Acceso a la atención médica en Azuay: Análisis de la oferta de médicos de atención primaria; es un artículo que pertenece al área del concurso pero no se demuestra indexación de la revista ni ranking, se asigna 1 punto.
- En fojas 41 y 42 consta el certificado emitido por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, sobre la participación del postulante Julio César Jaramillo Monge, en los programas y módulos del Centro de Posgrados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, en el que consta el número de horas de cada uno de los programas sin que ninguno de éstos cumplan con lo determinado en el literal b numeral 4 del artículo 18, que dice . b) Un punto por cada curso de docencia

en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos;

- En foja 2 consta el certificado de título de la Secretaría de Educación Superior Ciencias, Tecnología e Innovación de fecha 10 de diciembre de 2024, en el que consta registrado número de registro 1028-2019-2137229 título de Magister en Gerencia de Servicios de Salud, y que en el área o campo registra "Administración", no siendo afín al área de concurso que es "Salud y Bienestar";

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE**:

1. Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación sobre la asignación de puntuación de maestría fuera del área del concurso a la Maestría Gerencia de Servicios de Salud;
2. Asignar 6 puntos adicionales por publicaciones en el área del concurso;
3. Ratificar lo resuelto por la Comisión de Evaluación y no asignar de puntuación por experiencia docente en posgrado;

La Comisión de Impugnación dispone a los secretarios abogados procedan a notificar a la presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano de Facultad y a los postulantes.

Siendo las 12h40 concluye la diligencia de revisión de impugnación de la calificación de méritos, firmando para constancia los miembros de la Comisión de Impugnación y los Secretarios Abogados que certifican.-



Dra. Mónica Bustamante Zalamea,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN



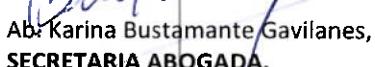
Dr. Adrián Sacoto Molina

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN.

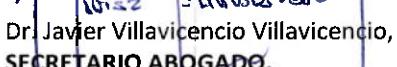


Dr. Jorge Delgado Páuta

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN,



Ab. Karina Bustamante Gavilanes,
SECRETARIA ABOGADA.



Dr. Javier Villavicencio Villavicencio,
SECRETARIO ABOGADO.

